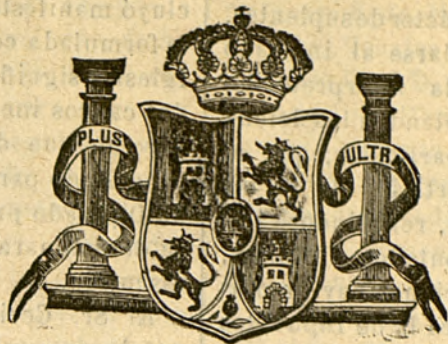


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 27.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Carazo, en la noche del 22 al 23 del corriente se ha fugado del depósito municipal de aquella villa, en que se hallaba á disposicion del Juzgado municipal de la misma, Esteban Torres Alvaro, natural de Cuevas de Provanco, provincia de Segovia, de 16 años de edad, moreno, descolorido, alto, cara ancha, viste pantalon negro de paño, blusa negra, boina color café, zapatos blancos, botas con hebillas, una manta rayada y otra blanca.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto; y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

FOMENTO.—PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En virtud de los temporales que durante algunos dias han reinado en esta provincia, he acordado prorrogar hasta el dia 20 de Febrero próximo el plazo para la comprobacion y contrastacion de pesas, medidas y aparatos de pesar de esta Capital y de los pueblos del partido judicial de la misma;

debiendo no obstante cumplimentarse lo demás que se ordena en la circular de este Gobierno de fecha 26 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial del 28 del citado mes, con respecto á dicho servicio.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Burgos 27 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

En 27 de Abril del año último se impuso á cada uno de los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta la multa de 50 pesetas por no haber presentado las cuentas municipales del año económico de 1891 á 1892, y se les ordenaba que en el término de 12 dias remitieran el papel equivalente á la misma; y como apesar del mucho tiempo transcurrido no lo hayan cumplido, la Diputacion provincial, en sesion de 19 del actual, ha acordado prevenirles por última vez que si dentro del plazo de 15 dias no se recibe el papel correspondiente á la expresada multa y las cuentas de que se hallan en descubierto, sin mas aviso se pasará orden al Juzgado de primera instancia para que la haga efectiva por la vía de apremio, y se procederá al nombramiento de Agentes para que las formen de oficio á costa de los que resulten culpables.

Burgos 23 de Enero de 1895.==
 El Presidente, Manuel Chico.==
 P. A. L. D. P.== Los Diputados Secretarios, Julio Diez-Montero.==
 Gregorion Marron.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
 Ontoria de Valdearados.
 Quemada.
 Santa Cruz de la Salceda.

Partido de Belorado.

Fresno de Riotiron.

Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas.
 Barrio de Bureba.
 Briviesca.
 Cantabrana.
 Cubo de Bureba.
 Galbarros.

Partido de Burgos.

Cabia.
 Ontomin.
 Pedrosa de Riourbel.
 Riocerezo.
 San Adrian de Juarros.
 Villagonzalo Pedernales.

Partido de Castrogeriz.

Belbimbre.
 Castellanos de Castro.
 Castrillo de Murcia.
 Iglesias.
 Revilla Vallegera.
 Villasandino.
 Villaverde Mogina.

Partido de Lerma.

Cogollos.
 Mazuela.
 Olmillos de Muñó.
 Pinilla Trasmonte.
 Quintanilla del Agua.
 Torresandino.
 Valdorros.
 Villahoz.

Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo.
 Bozoo.
 Bugedo.
 Condado de Treviño.
 Miranda de Ebro.
 Santa Maria Rivarredonda.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
 Guzman.
 Roa.

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas.
 Barbadillo del Mercado.
 Neila.
 Salas de los Infantes.
 San Millan de Lara.

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea.
 Sedano.
 Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiago.

Santa Maria Ananuñez.
 Villamayor de Treviño.

Partido de Villarcayo.

Merindad de Valdivielso.
 Valle de Manzanedo.

Acta de su sesion del dia 4 de Enero de 1895.

(Continuacion.)

En este momento de la sesion y siendo las siete de la noche, el Sr. Presidente propuso que se prorrogara por dos horas sin perjuicio de una nueva prórroga, y así se acordó.

Siguiendo el Sr. Ortega en el uso de la palabra, dijo, que el voto particular que defendía se apoyaba en diferentes Reales órdenes y otras disposiciones legales que demostraban de una manera concluyente, no solo la gravedad que era lo que hoy únicamente se discutía, sino la nulidad del acta de referencia, bastando para acordar la primera, con arreglo á la ley, la mas ligera indicacion de que pudiera haber alguna causa para la nulidad del acta del elegido; que la mayoría de la Comision apoyándose en las incapacidades é incompatibilidades á que la misma se refiere, hacía caso omiso de la no computabilidad de los votos que era lo demostrado en el voto particular; citó el artículo 42 de la ley orgánica provincial y sostuvo que era perfectamente aplicable al Sr. Iglesias, puesto que este había ejercido el cargo de Magistrado suplente en la Audiencia de este territorio y ejercido jurisdiccion como tal, toda vez que por esta se entiende, segun la ley orgánica provincial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y que dicho Sr. no solo había

formado tribunal como Magistrado suplente, sinó que había dictado resoluciones, entre otras, un auto de fecha 18 de Junio de 1894 en causa procedente de este Juzgado contra Gregorio Ausin y otros, cuyo particular contenido en el voto que se discute era bastante para que la Comisión permanente de actas, en justo acatamiento á lo preceptuado por el art. 49 de la ley orgánica provincial, hubiera propuesto la gravedad del acta; que la doctrina de que á los Magistrados suplentes no se les pueden computar los votos obtenidos en el territorio en que hubiesen ejercido el cargo seis meses antes de la elección, está sancionada por la Real orden de 21 de Julio de 1886 dictada en un caso idéntico al que motiva este debate, por el Real decreto de 12 de Junio de 1887 y por una sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio de 30 de Septiembre de 1889 en la que se declaró que no eran computables á D. Laureano Irazazabal los votos que obtuvo en el distrito de Amurrio en las elecciones de Diputados provinciales por reunir la circunstancia de ser Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Vitoria; que no leía las resoluciones que acababa de citar y que ponía á disposición de todos los Sres. Diputados porque hoy no se trataba mas que de que se declarase grave el acta, para lo cual creía haber expuesto mas que lo suficiente y que si tenía la fortuna de que se tomasé en consideración el voto particular que se discutía, ya llegaría el momento oportuno de ampliar los razonamientos para demostrar la nulidad de dicha acta.

El Sr. Revilla negó que el Sr. Iglesias hubiera desempeñado el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de este territorio seis meses antes de la elección y que para hacer tal afirmación tenía bastante con la carencia absoluta de toda prueba, necesaria siempre para que puedan estimarse las alegaciones y protestas, siendo tanto mas de extrañar que no se hubiera aportado justificante alguno de que dicho Sr. era tal Magistrado suplente, cuanto que los que así lo afirmaban han tenido el plazo de dos meses anterior á la convocatoria de la Diputación y otros dos desde esa fecha á la actualidad para realizarlo, siendo el no haberlo hecho así la mejor prueba de la inexactitud de aquella aseveración; que aun prescindiendo la falta de prueba del hecho base de la protesta, no era procedente la declaración de gravedad del acta, porque la recta interpretación de las disposiciones legales impedía adoptar tal resolución; que la ley orgánica del Poder judicial,

al determinar que el ejercicio de la jurisdicción radica en los Jueces y Magistrados, no hace mérito ni menciona en lo mas mínimo á los que tienen el carácter de suplentes, sin que pueda darse al indicado precepto legal la interpretación extensiva que pretenden los defensores del voto particular; que el número 3.º del art. 5.º de la ley electoral vigente, refiriéndose á la elección de Diputados á Cortes, para cuyas elecciones hay menor amplitud que para la de Diputados provinciales, establece así bien la incompatibilidad que se atribuye á D. Nicolás Iglesias; é interpretando el Congreso de los Diputados el indicado precepto legal, ha resuelto que no es aplicable al que tiene el carácter de Magistrado suplente, declarando en virtud de esta doctrina Diputado al Sr. Atar, electo por Valencia, en cuya circunscripción había ejercido el cargo de Magistrado suplente, así como también declaró admitidos como Diputados á D. Trifino Gamazo, Secretario Relator de la Audiencia de Madrid, y al Sr. Dominguez Alfonso, Juez municipal que había sido de uno de los distritos de la Corte, cuyas resoluciones debían estimarse, interpretación auténtica de la ley; que así bien, y aun cuando se hubiera demostrado que era el Sr. Iglesias Magistrado suplente y había ejercido funciones de tal en los seis meses anteriores á la elección, no podía estimársele incapacitado, porque tal cargo no es de funciones permanentes ni empleo activo del Estado, de la provincia ni del municipio, ni lleva consigo el derecho á sueldo ú otra remuneración, sin que se refiera á esta clase de cargos el precepto de la ley orgánica provincial que se invoca en el voto particular objeto del debate; que siendo el cargo de Diputado provincial compatible con el ejercicio de la Abogacía, lo es con las funciones que del mismo pueden derivarse, estando en lo posible que el Sr. Iglesias fuese nombrado Magistrado suplente y no lo aceptase, ó aun aceptándole no le ejerciera; que no es exacto que los Magistrados suplentes ejerzan jurisdicción puesto que esta radica en el tribunal, pero no en cada uno de sus individuos, viniéndose aquí á contrariar el axioma de que el todo es igual á la suma de las partes; indicó el gran respeto que se debe al cuerpo electoral, citando el caso ocurrido en Bélgica, donde fué elegido un Diputado socialista que no obstante estar sufriendo la pena de prisión que le había sido impuesta, se suspendió el cumplimiento de la misma para desempeñar el mandato que aquel le había conferido; impugnó los razonamientos que derivándolos de una sentencia de la Sala de lo civil de

esta Audiencia había invocado el Sr. Ortega, y sostuvo que las resoluciones del tribunal indicado no formaban jurisprudencia, y concluyó manifestando que la protesta formulada contra el acta del Sr. Iglesias significaría que este tenía dos cargos incompatibles entre sí, pero no que dicho Sr. estaba incapacitado para el desempeño del de Diputado provincial, y pidió que se desestimara el voto particular discutido.

El Sr. Cecilia hizo uso de la palabra y combatió el voto particular alegando que la Diputación interina obraba como jurado ó como tribunal de derecho, si como tribunal de derecho, tenía que desestimar la protesta por falta de prueba, y si como Jurado había de inspirarse en el espíritu del precepto legal que no es otro que el de impedir que al amparo de funciones judiciales se reclamen sufragios, y teniendo el convencimiento de que ni un solo voto emitido á favor del Sr. Iglesias era debido al cargo que se le atribuía, se estaba en el caso de desestimar la protesta; que un Magistrado por sí aisladamente no ejerce jurisdicción, siendo esto tan cierto que los actos que contra él se ejerciesen fuera del tribunal constituido no podían calificarse de atentado ni de desacato; que los Diputados que forman parte del tribunal contencioso-administrativo provincial ejercen jurisdicción en la forma y términos que la entienden los defensores del voto particular, y sin embargo nadie había puesto en tela de juicio su aptitud para el desempeño del cargo de Diputado.

El Sr. Ortega rectificó afirmando que el Sr. Revilla, al sostener la necesidad de pruebas para declarar la gravedad de un acta, se había puesto en abierta contradicción con el criterio sustentado en el dictámen emitido sobre el acta del Sr. Conde de Berberana, en el que sin prueba de ninguna especie se proponía la declaración de gravedad de la misma; que el Sr. Revilla no había combatido ninguno de los argumentos por él expuestos que no eran referentes á la incapacidad ó incompatibilidad del Sr. Iglesias, sinó á la no computabilidad de los votos obtenidos por el mismo; insistió en que son perfectamente aplicables las disposiciones legales por él citadas, al combatir las que, había incurrido en lamentable confusión; que las sentencias de la Sala de lo civil de esta Audiencia con motivo de recursos interpuestos sobre validez ó nulidad de actas, constituyen jurisprudencia, puesto que resuelven en única y definitiva instancia acerca de los mismos; que la prueba de que el Sr. Iglesias había sido Magistrado suplente vendría en tiempo oportuno

que comenzará desde la declaración de gravedad del acta, que es la verdadera apertura del período probatorio.

El Sr. de Santiago defendió el voto particular, afirmando que era un hecho de todos conocido que el Sr. Iglesias era Magistrado suplente constándoles de ciencia propia á los Diputados que son Letrados; que su dictámen estaba ajustado á la ley y emitido con arreglo á su conciencia.

El Sr. Alfaro dijo que los Diputados que forman parte del Tribunal contencioso-administrativo lo hacen por reunir aquel carácter y se hallan por lo tanto dentro de la excepción que establece el art. 42 de la ley orgánica provincial.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votación nominal el voto particular, expresando el Sr. Presidente que la aprobación de este implicaría que se desestimaba el dictámen y viceversa.

Los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, de Santiago, Marrón, Casado, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Cavada y Gutierrez D. Gregorio protestaron de la votación que iba á tener lugar por recaer en asunto que había sido resuelto en la sesión del 17, siendo ilegal que la Diputación volviera sobre sus acuerdos, cuya protesta la hacían extensiva á todas las votaciones que recayeran sobre asuntos resueltos en la citada sesión.

Verificada la votación antes referida quedó aprobado el voto particular por mayoría de nueve votos de los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, Casado, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Cavada, Gutierrez D. Gregorio, de Santiago y Marrón, contra ocho de los Sres. Cecilia, Revilla, Chico, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz y Sr. Presidente, declarando este en su virtud que pasaría al exámen de la Diputación definitivamente constituida. Durante la presente votación no se hallaba en el local el Diputado D. Evaristo Miguel.

El Sr. Diez pidió á la Presidencia permiso para retirarse por algunos momentos y le fué otorgado.

El Sr. Conde de Berberana pidió y obtuvo igual autorización.

Dióse lectura del dictámen de la mayoría de la Comisión permanente de actas suscrito por los Vocales de la misma D. Francisco Diez, D. Lucio Arranz y D. Segundo Revilla, respecto de la del Sr. Conde de Berberana, Diputado electo por el distrito de Burgos-Sedano, en cuyo dictámen se proponía la declaración de grave de dicha acta solo á los efectos oportunos y sin prejuzgar nada sobre el fondo de la misma: dióse así bien lectura del voto particular formulado al dictámen de que queda hecha re-

ferencia y suscrito por los Vocales de la expresada Comision D. Julio Diez-Montero y D. Federico de Santiago, proponiendo se declarase leve el acta, se aprobara y admitiera en su dia como Diputado al Sr. Conde de Berberana.

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra se puso á votacion, quedando aprobado en votacion ordinaria el voto particular, sin que estuvieran presentes en esta votacion los Sres. Revilla y Arranz, declarando el Sr. Presidente que quedaba admitido el Sr. Conde de Berberana Diputado provincial por el distrito de Burgos-Sedano.

Diose lectura del dictámen emitido con fecha 6 de Noviembre último por la mayoría de la Comision permanente de actas suscrito por los Vocales D. Francisco Diez, D. Lucio Arranz, D. Julio Diez-Montero y D. Segundo Revilla, respecto de la de D. Manuel Chico, Diputado electo por el distrito de Aranda-Roa, en cuyo dictámen se proponía se declarara leve dicha acta, se aprobara y admitiera como Diputado provincial por el expresado distrito al repetido Sr. Chico: diose así bien lectura del voto particular formulado á dicho dictámen y suscrito en igual dia por el Vocal de la Comision D. Federico de Santiago, proponiendo se declarase grave el acta de D. Manuel Chico, dejando la resolucion de la misma á la Diputacion definitivamente constituida.

Abierta discusion y no habiendo ningun Diputado que hiciera uso de la palabra se puso á votacion el dictámen, quedando aprobado por el voto de todos los Sres. presentes, habiéndose retirado con anterioridad el voto particular el Sr. de Santiago, declarando el Sr. Presidente que quedaba admitido el Sr. Chico Diputado provincial por el distrito de Aranda-Roa.

Diose lectura del dictámen de la mayoría de la Comision de actas suscrito en 8 de Noviembre último por los Vocales D. Francisco Diez, D. Julio Diez-Montero y D. Lucio Arranz, respecto de la de D. Nicanor Casado, Diputado electo por el distrito de Aranda-Roa, en cuyo dictámen se proponía fuera declarada grave dicha acta, pudiendo pasar al exámen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida: diose así bien lectura del voto particular al dicho dictámen suscrito por los Vocales de la expresada Comision D. Federico de Santiago y D. Segundo Revilla proponiendo que el acta del Sr. Casado fuera declarada leve y se admitiese como Diputado provincial desde luego á dicho Sr.

Abierta discusion, el Sr. Casado dijo que iba á combatir el voto particular con dos silogismos que eran los siguientes: Es así que el

artículo 42 de la ley provincial declara que pueden ser reelegidos los Vocales de la Comision provincial y que yo he sido Vocal de dicha Comision, luego no puedo ser reelegido. Es así que dicho precepto legal autoriza á los expresados Vocales para recorrer el distrito y ser reelegidos y que yo he desempeñado tal cargo, luego no puedo ser reelegido. No habiendo otros Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra se puso á votacion nominal el voto particular y quedó aprobado en votacion ordinaria contra el voto del Sr. Casado, declarando el Sr. Presidente admitido Diputado al Sr. Casado por el distrito de Aranda-Roa.

En este momento entra el Sr. D. Francisco Diez.

Diose lectura del dictámen emitido por la mayoría de la Comision permanente de actas suscrito con fecha 8 de Noviembre último por los Vocales de la misma D. Francisco Diez, D. Segundo Revilla, D. Julio Diez-Montero y D. Lucio Arranz, respecto de la de D. Evaristo Miguel Castillo, Diputado electo por el distrito de Aranda-Roa, en cuyo dictámen se proponía que dicha acta fuese declarada leve, se aprobara y se admitiera como Diputado provincial por el expresado distrito al Sr. de Miguel; diose así bien lectura del voto particular formulado al expresado dictámen y suscrito con fecha 9 del indicado mes por el Vocal D. Federico de Santiago proponiendo que sin entrar en el fondo de la cuestion se declarase grave el acta de D. Evaristo Miguel Castillo.

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra quedó desechado el voto particular en votacion ordinaria y aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision en igual forma, declarando el Sr. Presidente admitido Diputado al Sr. D. Evaristo Miguel por el distrito de Aranda-Roa.

El Sr. de Santiago votó que se aprobase el voto particular, salvando el suyo en el mismo sentido los Sres. Ortega, Gutierrez, Alfaro, Marron, Cavada, Gutierrez Ballesteros y Sr. Casado. En la precedente votacion tomaron parte los Sres. Arranz y Diez que momentos antes entraron en el salon.

En este momento y habiendo transcurrido las horas de la prórroga, el Sr. Presidente propuso y la Diputacion acordó, que se prorrogase nuevamente hasta la constitucion definitiva de la misma.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que como iba á darse cuenta del dictámen sobre su acta rogaba al Sr. Diputado que le siguiera en edad que ocupase aquel puesto; y habiendo manifestado varios Sres. Diputados que el Sr. Ca-

sado reunía esta circunstancia, ocupó dicho Sr. la Presidencia.

Diose lectura del dictámen de la Comision permanente de actas suscrito en 8 de Noviembre último por los Vocales de la misma D. Francisco Diez, D. Segundo Revilla, D. Julio Diez-Montero y D. Lucio Arranz, respecto de la de D. Segundo de la Morena, Diputado electo por el distrito de Burgos-Sedano, en cuyo dictámen se proponía declarar leve dicha acta, aprobarla y admitir como Diputado provincial al Sr. Morena; diose así bien lectura del voto particular formulado á dicho dictámen, suscrito en 9 del expresado mes por el Vocal de la indicada Comision D. Federico de Santiago proponiendo fuese declarada grave el acta de D. Segundo de la Morena.

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra se puso á votacion el voto particular, expresando el Sr. Presidente que la aprobacion de este implicaría que se desechaba el dictámen y viceversa, y en votacion ordinaria quedó desechado el voto particular y en su virtud aprobado el dictámen.

Los Sres. Alfaro, Marron, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, de Santiago, Cavada, Casado y Ortega, pidieron que constara su voto en pró del voto particular.

El Sr. Presidente declaró que quedaba admitido Diputado provincial por el distrito de Burgos-Sedano el Sr. D. Segundo de la Morena y acto seguido ocupó este último Sr. la Presidencia, manifestando que estando terminada la aprobacion de las actas, iba á procederse á la constitucion definitiva de la Diputacion, nombrándose Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la misma.

El Sr. Revilla se retiró previa la venia del Sr. Presidente, así como los Sres. Casado y Arnaiz, y entró nuevamente en el salon el Sr. Conde de Berberana.

El Sr. Presidente suspendió la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo respecto de los nombramientos que iban á tener lugar.

Reanudada la sesion á las nueve y media de la noche, se procedió en votacion secreta y por papeletas al nombramiento de Presidente de la Diputacion, tomando parte en la misma 15 Sres. Diputados y obteniendo el Sr. D. Manuel Chico Perdiguero 12 votos, resultando tres papeletas en blanco, y proclamándose por la Presidencia interina Presidente de la Diputacion al Sr. D. Manuel Chico Perdiguero.

El Sr. Alfaro se retiró del salon previa la venia del Sr. Presidente.

Seguidamente se procedió al nombramiento en igual forma del Vicepresidente de la Diputacion,

tomando parte en la votacion 14 Sres. Diputados.

Practicado el escrutinio resultó D. José Maria Alfaro con 12 votos y tres papeletas en blanco, quedando proclamado Vicepresidente de la Diputacion dicho Sr. D. José Maria Alfaro.

Practicada en igual forma para el nombramiento de Diputados Secretarios, tomaron parte en la misma 14 Sres. y verificado el escrutinio dió por resultado: D. Gregorio Marron 10 votos, D. Julio Diez-Montero 10 votos, habiendo salido cuatro papeletas en blanco, proclamando en su virtud el Sr. Presidente Diputados Secretarios de la Diputacion á los expresados Sres. D. Gregorio Marron y D. Julio Diez-Montero.

Practicada así bien la votacion para Diputados Secretarios suplentes obtuvieron el Sr. Conde de Berberana 11 votos, D. Francisco Diez 11 votos, y cuatro papeletas en blanco proclamando la Presidencia á dichos dos Sres. Diputados Secretarios suplentes.

Acto seguido tomó posesion de la Presidencia el Sr. Chico, constituyéndose la mesa con dicho Sr. y los Sres. Marron y Berberana como Diputados Secretarios en sustitucion el segundo de D. Julio Diez-Montero, quedando definitivamente constituida la Corporacion.

El Sr. Presidente mostró su agradecimiento á la Corporacion por el alto honor que le dispensaba designándole para un cargo por él inmerecido por no contar con merecimientos de ninguna clase; prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le imponían para cuyo desempeño contaba con la benevolencia de todos sus compañeros, así como con su decidido apoyo que era de gran valía, puesto que en todos reconocía grandes dotes y poco comun ilustracion; que él esperaba que todos coadyuvarían al objeto de que fuesen beneficiosas para los intereses de la provincia las tareas de la Corporacion, que el se inspiraría para la direccion de los debates en la mayor benevolencia posible dentro de la mas imparcial y estricta justicia, así como del fiel cumplimiento de la ley y del reglamento interior de la Corporacion; que tenía la seguridad de que todos los Sres. Diputados habian de otorgarle su benevolencia, y de que establecida esa corriente entre ellos y la presidencia se resolverían seguramente dentro de la mas perfecta armonía los asuntos encomendados á la Corporacion y concluyó manifestando nuevamente su profunda gratitud por la honra que se le había dispensado y proponiendo un voto de gracias para la Diputacion y para la mesa de edad quedando acordado por la Corporacion.

El Sr. Alfaro dió así bien las gracias á la Corporacion por su nombramiento de Vicepresidente de la misma, ofreciendo su desempeño con toda imparcialidad contando como contaba con la benevolencia de todos sus queridos compañeros.

El Sr. de Santiago en nombre de todos los Sres. Diputados dió las gracias por los ofrecimientos del Presidente y Vicepresidente y ofreció que coadyuvarían á los propósitos que aquellos habían indicado al objeto de la mejor y mas acertada administracion de los intereses provinciales.

El Sr. Presidente propuso y la Diputacion acordó señalar diez sesiones para la presente reunion ordinaria celebrándolas de las cuatro á siete de la tarde.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio reprodujo su peticion de que se le facilitase por la Secretaría copia certificada de la sesion del dia 17 y el Sr. Presidente accedió gustoso á dicha peticion prometiéndole se le facilitaría á la posible brevedad.

El Sr. Chico anunció para la órden del dia de la sesion siguiente la designacion de los cuatro Sres. Diputados que han de formar parte en concepto de Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, la designacion de turnos para la Comision provincial, el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la misma, el de las comisiones ordinarias y especiales y la discusion del acta de D. Nicolás Iglesias, Diputado electo por Burgos y Sedano, y levantó la sesion siendo las diez y cuarto de la noche.

Burgos 4 de Enero de 1895.—El Presidente de edad, Segundo de la Morena.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Conde de Berberana.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'22
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'72
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbon....	0'09

El kilogramo de leña..... 0'04
El kilogramo de paja larga. 0'07
Burgos 22 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DELEGACION

para la conmutacion y redencion de Capellanias y otras fundaciones del Arzobispado de Burgos.

Esta Delegacion cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes de las Capellanias colativo-familiares fundadas en las parroquias de Revilla del Campo por D. Diego Benito Saiz, en la de Cilleruelo de Abajo por D. Domingo de Juan, y en la de Villagalijo por D. Andrés de San Juan Benito, para que en el término de un mes desde la insercion del presente en el Boletin comparezcan ante la misma á exponer lo que les conviniere en el expediente de conmutacion de cada una de dichas Capellanias, incoado respectivamente por D.ª Florentina Perez, vecina del citado Revilla, de D. Alejandro Sanz, del Burgo de Osma y de D. Agustin Vellon, que lo es de Haro; apercibiéndoles de que pasado el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 25 de Enero de 1895.—El Delegado, Lic. Bruno Diez.

Alcaldia de Poza.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos Hermenegildo Serna Medina, hijo de Saturnino y de Gregoria, Juan Roque Quintanilla, hijo natural de Maria y Felix Gonzalez Garcia, hijo de Juan y de Juana, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 por ser desconocidos sus domicilios se les cita por el presente anuncio para su comparecencia al acto de la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en el dia 27 del corriente á las nueve de la mañana en estas casas consistoriales: por si no compareciesen en el expresado dia se les hace igual citacion para su comparecencia en el dia 9 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana para oír sus reclamaciones en el acto del cierre definitivo del alistamiento, y al siguiente dia 10 á las siete de la mañana para la medicion, clasificacion y declaracion de soldados, apercibidos que la falta de comparecencia les pasará el perjuicio que haya lugar.

Poza 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Liborio Saiz.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Encontrándose en descubierto bastantes Ayuntamientos de este partido en el pago de sus cuotas

por el concepto de los gastos carcelarios, sin que apesar de haberseles recordado en los primeros dias de este mes lo hayan verificado, es la causa de llamar su atencion por medio del Boletin oficial para que no aleguen ignorancia, á fin de interesar de los Sres. Alcaldes que en el término de ocho dias verifiquen el pago, y caso de no hacerlo se me obligará á dar cuenta á la superioridad por los medios rituales.

Miranda de Ebro 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Presidente, Sotero Cabestrero Gil.

Alcaldia de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiéndoles que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Galo de la Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa. Arandilla. Gamonal. Sedano. Carazo. Saldaña de Burgos. Espinosa del Camino. Villarmero. Villariezo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1895.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 14.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá

pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Timoteo Alonso.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 1-5

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En esta casa se hallan de venta los impresos necesarios para el apéndice al amillaramiento, Presupuestos, cuentas municipales y otros varios impresos que son necesarios en diferentes épocas del año á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de objetos de escritorio á precios económicos. 4-4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 5

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ, MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 7

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.—Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 5

El Notario público de esta ciudad de Burgos D. Teódulo Santos y Santos, sucesor de D. José Cormenzana (q. e. p. d.), ha establecido su estudio, Plaza de Prim, núm. 23 y 24, 1.º, izquierda. 1-3

El dia 26 del corriente desapareció de esta ciudad una burra de 5 á 6 años, como de 5 cuartas, pelo castaño, herrada de la mano izquierda, con aparejo de tela blanca, unas alforjas con lino y lana, con cabezada y ramal de cáñamo. El que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño Antonio Ruiz Santos, vecino de Santa Maria Tajadura.